



## Resolución de Administración N° 138-2017-OEFA/OA

Lima, 17 ABR. 2017

**VISTOS:** La Carta S/N del 30 de marzo de 2017, remitida por Telefónica del Perú S.A.A.; el Memorando N° 263-2017-OEFA/OTI, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información, el Informe N° 366-2017-OEFA/OA-LOG, emitido por la Responsable de Logística, el Memorando N° 1102-2017-OEFA/OA, emitido por la Oficina de Administración; y, el Informe N° 147-2017-OEFA/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30225, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la actual Ley**), disponiéndose en su Única Disposición Complementaria Derogatoria que a partir del 9 de enero de 2016 ha quedado derogado Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, **la LCE**) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, **el RLCE**);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la actual Ley, establece que los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el 23 de diciembre de 2015, el OEFA suscribió el Contrato N° 124-2015-OEFA "Contratación del servicio de interconexión de Sedes Desconcentradas" con Telefónica del Perú S.A.A., por el monto de S/ 542 512,08 (Quinientos cuarenta y dos mil quinientos doce con 08/100 Soles), estableciéndose un plazo de ejecución del servicio en doce (12) meses, contados desde el día siguiente de suscrita el Acta de culminación de la instalación y puesta en marcha del servicio; en ese sentido, el plazo para efectuar la instalación del servicio es de noventa (90) días calendario, computados a partir del día siguiente de aprobado el cronograma de actividades; en ese sentido, para su ejecución corresponde aplicar la normativa establecida en la LCE y el RLCE;

Que, en el marco de las contrataciones del Estado, el contratista se obliga frente a la Entidad a prestar a su favor determinada prestación o prestaciones, en un determinado plazo; por su parte, la Entidad se obliga a pagar al contratista la respectiva contraprestación cuando este haya cumplido con ejecutar, debidamente, la prestación pactada;

Que, el incumplimiento del plazo o plazos pactados durante la ejecución contractual determina la aplicación de la penalidad por mora al contratista, o, incluso, la resolución del contrato, conforme al Artículo 165° del RLCE, como regla general;

Que, el Numeral 41.6 del Artículo 41° de la LCE establece que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el RLCE;

Que, al respecto, según se desprende del marco legal precitado existe la posibilidad de solicitar una ampliación del plazo de ejecución contractual; sin embargo, ello no quiere decir que la LCE reconozca que en todos los casos el contratista tendrá derecho a obtener dicha ampliación;

Que, la normativa prevé, además, la obligación que tiene la entidad contratante de otorgar una ampliación del plazo contractual única y exclusivamente cuando exista una causa comprobada y que modifique el plazo contractual;

Que, en ese sentido, el Artículo 175° del RLCE establece que procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: (i) cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo; (ii) por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; (iii) por atrasos o paralizaciones por culpa de la Entidad; y, (iv) por caso fortuito o fuerza mayor.

Que, adicionalmente, el citado artículo dispone que el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, correspondiendo a la Entidad resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, ya que de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista;

Que, las ampliaciones de plazo presuponen la ausencia de dolo o culpa en el contratista que pudieran haber originado el retraso en la ejecución de sus prestaciones; en ese sentido, para que pueda reconocerse válidamente una ampliación de plazo resulta necesario verificar previamente los siguientes supuestos: (i) que el evento ha afectado el cumplimiento oportuno de las prestaciones del contratista; y, (ii) que dicho evento no resulta imputable al contratista;

Que, mediante Opinión N° 055-2011/DTN del 11 de marzo de 2011, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE ha señalado lo siguiente: "[p]ara que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo contractual, el hecho o evento generador del atraso o paralización, o del caso fortuito o fuerza mayor, deben de haber cesado previamente";

Que, mediante Carta S/N del 30 de marzo de 2017, Telefónica del Perú S.A.A. solicita la ampliación de plazo de cuatrocientos cincuenta y dos (452) días calendario para culminar con la instalación del servicio; es decir, hasta el 19 de junio de 2017; bajo los siguientes argumentos: (i) a través de la Carta N° 333-2017-OEFA/OA han tomado conocimiento que el OEFA habría superado los hechos generadores de atraso para la instalación del servicio objeto del Contrato N° 124-2015-OEFA en las Oficinas Desconcentradas de Huánuco, Ica, Pasco, Tumbes y Ucayali; (ii) el hecho generador del atraso ha concluido el 21 de marzo de 2017 (fecha en que recibieron la Carta N° 333-2017-OEFA/OA); (iii) la ampliación de plazo tiene por finalidad instalar el servicio en las mencionadas Oficinas Desconcentradas; (iv) a la fecha subsisten los hechos generadores de retraso para la instalación del servicio en las Oficinas Desconcentradas de Cajamarca, Ayacucho, Chimbote, Huancavelica, Moquegua, Puno, San Martín, Pichanaki, Amazonas y Arequipa; y, (v) el hecho generador del atraso no le es imputable;

Que, mediante Memorando N° 263-2017-OEFA/OTI del 4 de abril de 2017, la Oficina de Tecnologías de la Información ha señalado lo siguiente: (i) para la ejecución del servicio objeto del Contrato N° 124-2015-OEFA es indispensable que las Oficinas Desconcentradas incluidas en su alcance cuenten con cableado estructurado categoría 6 (recomendado), un gabinete de comunicaciones que pueda alojar los equipos del proveedor (router VPN) y los equipos de red del OEFA (switch de red y firewall); (ii) en diciembre de 2016 se culminó el cableado de red en las Oficinas Desconcentradas de Huánuco, Ica, Pasco, Tumbes y Ucayali; (iii) para iniciar el proyecto deben estar hábiles todas las Oficinas Desconcentradas o de Enlace incluidas en el Contrato N° 124-2015-OEFA; (iv) el 6 de febrero de 2017 la Oficina de Tecnologías de la Información ha remitido los términos de referencia para contratar el servicio de cableado estructurado y gabinete en las Oficinas Desconcentradas de Cajamarca, Ayacucho, Chimbote, Huancavelica, Moquegua, Puno, San Martín, Pichanaki, Amazonas y Arequipa; y, (v) la Coordinación General de Oficinas Desconcentradas debe estimar el plazo que tomaría la contratación de los servicios antes mencionados a fin que posteriormente Telefónica del Perú S.A.A. pueda iniciar con la instalación del servicio objeto del Contrato N° 124-2015-OEFA;

Que, de la revisión de la documentación remitida por el contratista se ha verificado lo siguiente: (i) las Bases Administrativas y el Contrato N° 124-2015-OEFA



establecen que el plazo de instalación del servicio es de noventa (90) días calendario, lo que es aplicable para todas las Oficinas Desconcentradas o de Enlace señaladas en el mencionado contrato; (ii) se ha culminado con el cableado de red categoría 6 en las Oficinas Desconcentradas de Huánuco, Ica, Pasco, Tumbes y Ucayali; no obstante, el servicio y los equipos objetos del Contrato N° 124-2015-OEFA deben ser instalados y configurados en su totalidad por parte de Telefónica del Perú S.A.A. en todas las Oficinas Desconcentradas involucradas en el mencionado contrato, ya que una vez culminada dicha instalación se suscribirá la respectiva acta a efectos de iniciar el plazo de ejecución del servicio; y, (iii) el hecho generador del atraso culminará cuando la Entidad brinde al contratista todos los accesos necesarios para el inicio de la instalación en todas las Oficinas Desconcentradas o de Enlace;

Que, en el marco de la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD corresponde a la Oficina de Administración resolver las solicitudes de ampliación de plazo en materia de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo al sustento expresado en los documentos de vistos, se concluye que la ampliación de plazo solicitada por Telefónica del Perú S.A.A. resulta improcedente, al no haberse acreditado la culminación del hecho generador del atraso situación que no permite identificar el cómputo del plazo para presentar la mencionada solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con el visado de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de la Responsable de Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 194-2016-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la solicitud de ampliación del plazo de ejecución del Contrato N° 124-2015-OEFA "Contratación del servicio de interconexión de Sedes Desconcentradas", presentada por Telefónica del Perú S.A.A.; al no haberse acreditado la culminación del hecho generador del atraso situación que no permite identificar el cómputo del plazo para presentar la mencionada solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo 2°.-** Encargar a la Responsable de Logística la notificación de la presente Resolución a Telefónica del Perú S.A.A., de conformidad con lo establecido en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde la emisión de la presente Resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

  
**ANA MARÍA GUTIÉRREZ CABANI**

Jefa de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA